



**AVISO No 140**

15 de junio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN ESTEBAN OJEDA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS – 1665- del 03 de junio de 2021

Persona a notificar: **JUAN ESTEBAN OJEDA**

Dirección de notificación usuario **CL 19 A NORTE # 15- 45**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOSE LANDAZURI**  
Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 15 de Junio del 2021

Señor:

**JUAN ESTEBAN OJEDA**

**Dirección: CL 19 A NORTE # 15- 45**

Email: [soycastban@gmail.com](mailto:soycastban@gmail.com)

Matricula No. 51905

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 140 RES. PQRDS - 1665 DEL 03 de Junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.140** RES. PQRDS- 1665 del 03 de Junio de 2021.  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 51905”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JOSE LANDAZURI**

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1665  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 51905**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **JUAN ESTEBAN OJEDA CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita información del usuario de estrato 5 y por qué debe pagar una contribución del 60% del valor del consumo como aporte el cual indica que desconoce y es aplicado a acueducto, alcantarillado y aseo, así mismo refiere que su predio se encuentra ubicado en CALLE 19A NORTE # 15-45 cuyo uso es residencial, solicita sea ajustado o exonerado del aporte del 60% sobre el consumo además de la rectificación de la lectura en el contador, argumentando que la última factura se evidencia un cobro excesivo al promedio.
2. Que verificado el sistema de la entidad, se observa que por medio de atención verbal No. 673860, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.51905**, la cual se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2021, encontrando lo siguiente:  
  
*"LECTURA 66, 2 PERSONAS, SURTE PREDIO DE DOS PLANTAS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, FIRMA USUARIO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS, ES UN MEDIDOR NUEVO RECOMENDAR CULTURA DE CONSUMO."*
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 51905**, se observa que el medidor del predio es NUEVO y se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 51905**.
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 51905**.



7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
8. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta **No. 54517958**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 51905**.
9. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 51905**.
10. Que es importante tener en cuenta que los estratos socioeconómicos 5 y 6, hacen una contribución a los estratos 1, 2 y 3. El estrato 4 no subsidia ni es subsidiado. También que cada municipio cuenta con unos subsidios diferentes, lo que incide en que el costo de los servicios varíe de acuerdo con la localidad en la que se vive.
11. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011(47), estableció para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los siguientes toques mínimos de aporte solidario:
  - a) Para los suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%) del costo de la factura.
  - b) Para los suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%) del costo de la factura
  - c) Para los suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%) del costo de la factura
  - d) Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%) del costo de la factura.Respecto de los montos máximos de los subsidios, estos son: setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.  
  
Adicionalmente, los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia de cinco (5) años, no obstante que podrán ser modificados antes del término citado, siempre y cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

12. Que por medio del Acuerdo Municipal 067 del 2016, se establecieron los porcentajes de subsidios y contribución para cada estrato, así mismo para el presente caso cabe indicar que el porcentaje establecido para el estrato 5 es del 60% como puede observar a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los porcentajes de contribución por aporte solidario para los estratos 5, 6, comerciales e industriales del municipio de Armenia (Quindío) por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán los siguientes:



Usuario	FI
RESIDENCIAL ESTRATO 5	60.00%
RESIDENCIAL ESTRATO 6	70.00%
NO RESIDENCIAL COMERCIAL	50.00%
NO RESIDENCIAL INDUSTRIAL	30.00%

**Parágrafo.** La contribución en los servicios de acueducto y alcantarillado, se aplicará sobre el consumo total que presente el suscriptor facturado. Para el servicio de aseo, dicha contribución se aplicará sobre la totalidad de la tarifa plena.

13. Que no se encuentra procedente ajustar o exonerar del aporte solidario del 60% establecido por medio del Acuerdo Municipal No.067 del 2016 en los servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ya que el estrado 5 esta obligado a generar el pago de dicha contribucion. **Matrícula 51905.**
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JUAN ESTEBAN OJEDA CASTRO**, el sentido de reliquidar la cuenta **No. 54517958**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 51905.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar al peticionario, señor **JUAN ESTEBAN OJEDA CASTRO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 51905.**



**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **JUAN ESTEBAN OJEDA CASTRO**, que no se encuentra procedente ajustar o exonerar del aporte solidario del 60% establecido por medio del Acuerdo Municipal No.067 del 2016 en los servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ya que el estrado 5 esta obligado a generar el pago de dicha contribucion. **Matrícula 51905.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **JUAN ESTEBAN OJEDA CASTRO**, de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

